

## RESOLUCIÓN NO. 137-2005

(COMIECO-EX)

### El Consejo de Ministros de Integración Económica

#### CONSIDERANDO:

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en la ciudad de Guatemala, en fecha 29 de octubre de 1993, crea en el artículo 37 inciso a) el Consejo de Ministros de Integración Económica, como el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana con el mandato fundamental de coordinar, armonizar, hacer converger o unificar si es del caso, las políticas económicas de los Estados Parte;

Que en distintas ocasiones, los Estados han aplicado en forma diferente el artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

Que para la aplicación uniforme de la normativa sobre el origen de las mercancías y en especial del artículo 11 del Reglamento mencionado en los considerandos anteriores, se hace necesario que el Consejo, aclare el sentido y alcance de la indicada norma;

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos III del Tratado General de integración Económica Centroamericana; 1, 6, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala- y 48 y 51 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

#### RESUELVE:

1. Que para efectos de su aplicación, el sentido y alcance del Artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, de conformidad con los propósitos tenidos durante su elaboración, es el siguiente:

Conforme el primer párrafo, en el cálculo del *de minimis* únicamente se tomará en cuenta el valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de Reglas Específicas de Origen. En tal sentido el segundo párrafo de este artículo es complementario del primero y el efecto del mismo es que las únicas materias o productos que forman parte del cálculo del porcentaje del *de minimis* son aquellos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria exigido por la regla de origen específica. Conforme al segundo párrafo una mercancía que cumple con la regla del *de minimis*, no estará sujeta al cumplimiento de otra regla de origen.

2. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse por los Estados Parte.

Guatemala, 15 de abril de 2005.

Amparo Pacheco  
Ministra a.i. de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Eduardo Ayala Grimaldi  
Viceministro, en  
representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Enrique Lacs Palomo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Irving Guerrero  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

Alejandro Argüello  
Viceministro en representación de la Ministra de  
Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua